

## **PREPUBLICACIÓN**

# **PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE EL MANEJO DE BATERÍAS DE PLOMO ÁCIDO USADAS**

**El PRODUCE en el marco de su gestión participativa somete a consideración de la ciudadanía el presente Reglamento y agradece anticipadamente las observaciones y recomendaciones que se tenga a bien formular, para enriquecer la propuesta y aprobarla de manera concertada, las cuales podrán ser presentadas a la Dirección de Medio Ambiente de Industria de la Dirección Nacional de Industria, a través de la Mesa de Partes del PRODUCE, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 050, Urb. Corpac, San Isidro, o al e-mail: [ambiente@produce.gob.pe](mailto:ambiente@produce.gob.pe); dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su publicación.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto de Reglamento se sustenta en los mandatos establecidos en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y en la necesidad de regular el manejo de las baterías usadas, por dos razones fundamentales: por un lado, la peligrosidad de sus componentes y los riesgos que pueden generarse por una inadecuada manipulación cuando termina su vida útil; y, por el otro, el amplio potencial de reciclaje de los componentes de las baterías (fundamentalmente plomo, aleantes, polipropileno y ácido sulfúrico), los cuales pueden ser reprocesados casi integralmente, reduciendo el uso de materia prima virgen, evitando la contaminación ambiental; y, generando una mayor rentabilidad para la industria.

Las baterías de plomo ácido constituyen una de las invenciones más importantes de la era moderna. De hecho, el hombre ha asignado un rol central a este productor y facilitador de energía eléctrica, tanto en lo que concierne a actividades industriales como a las domésticas. Estas baterías son usadas como la fuente principal para el encendido, alumbrado e ignición en vehículos como carros, tractores, motocicletas, aviones, botes; en herramientas portátiles y objetos, sistemas de alarma doméstica, luces de emergencia; en equipos fijos como estaciones de electricidad, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de alarma y seguridad, uso general en la industria y motores de diesel; para transportar carga o personas: carritos de golf, transporte de maletas en el aeropuerto, carros eléctricos, buses; en aplicaciones científicas, médicas o militares y también aquellas que están integradas en circuitos eléctricos y electrónicos, entre otros usos.

Esta amplia gama de usos determina que se generen importantes cantidades de baterías usadas por año, las cuales a falta de una reglamentación legal, terminan en muchos casos, enterradas, en botaderos de residuos sólidos o en instalaciones clandestinas en donde se destapan sin medidas sanitarias o de control ambiental adecuadas, generando graves riesgos a la propia salud de quienes las manipulan, la salud pública y el medio ambiente. Cabe destacar que, en la actualidad el parque automotor peruano de vehículos con motores a explosión supera los 1,300,000 vehículos y que este parque, más el uso domiciliario de baterías, genera una demanda de aprox. 60,000 baterías de plomo al mes, las cuales originan una cantidad similar de baterías usadas.

En general, las pilas y baterías son considerados elementos peligrosos porque contienen sustancias químicas tóxicas (como el plomo y el ácido sulfúrico), que al ser expuestas sin una adecuada protección, pueden perjudicar gravemente la salud de las personas, animales, plantas y el medio ambiente en general. Las baterías pueden generar la descarga de sustancias tóxicas al ambiente, si al llegar al término de su vida útil son desechadas sin el debido tratamiento. Cabe destacar que los mayores impactos generados en el reciclaje de baterías usadas, se producen por su manejo informal, en condiciones precarias y sin las medidas de seguridad y control ambiental requeridas.

Sobre el plomo, debe considerarse que se trata de una sustancia química muy tóxica que afecta la salud humana al ser ingerido, inhalado o absorbido a través de la piel, aún cuando estas exposiciones hayan sido frente a pequeñas cantidades. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el plomo es un elemento tóxico de efecto acumulativo que afecta severamente el sistema nervioso. El plomo interfiere con el funcionamiento del organismo, su capacidad reproductiva, el desarrollo cerebral y las capacidades intelectuales.

Por su parte, el ácido sulfúrico es una sustancia líquida incolora, de olor picante, muy corrosivo y de gran viscosidad, que en contacto con la piel puede causar quemaduras severas y ceguera si se introduce en los ojos; si es inhalado puede ocasionar erosión en los dientes y afectar severamente las vías respiratorias especialmente, los pulmones; y si este es ingerido, puede quemar la boca, garganta, el tubo digestivo y el estómago, pudiendo causar de manera inminente la muerte. Los “recicladores” informales en algunos casos vierten este ácido en el sistema de alcantarillado público o en la tierra, aunque al parecer, algunos “destapadores” informales más grandes, estarían también conectados con el circuito de narcotráfico, dado que este ácido es uno de los insumos utilizados para la fabricación de la cocaína.

No obstante, por su composición las baterías usadas pueden ser objeto de procesos de reciclaje industrial bajo parámetros estrictos de producción limpia, a través de los cuales se puede recuperar prácticamente el 100% de los materiales y sustancias que conforman la batería, sin causar riesgos a la salud de las personas o al ambiente. De hecho, gran cantidad de organismos promueven hoy en día el reaprovechamiento de las baterías una vez terminada su vida útil. Cabe mencionar entre ellos a la Secretaría del Convenio de Basilea sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos y su Eliminación a nivel internacional y, en el Perú, al Comité Técnico de Normalización de Gestión Ambiental – Subcomité Gestión de Residuos, el cual se encuentra trabajando, el Proyecto de Norma Técnica Peruana: PNTP 900.055:2003. GESTIÓN AMBIENTAL. Gestión de Residuos. Manejo de Baterías Usadas (acumuladores plomo-ácido usados). Generalidades.

El reciclaje de las baterías usadas es promovido debido a que todos los elementos constitutivos de las baterías de plomo ácido son reciclables. Entre ellos, el material más importante para ser reaprovechado es el plomo, obtenido de la fundición de los “scrap” (placas usadas). Debe tenerse en cuenta que el plomo tiene la mayor tasa de reciclaje de todos los metales industriales. No obstante, el propio ácido sulfúrico y el polipropileno también son susceptibles de ser reciclados.

El reciclaje resulta acorde y complementario a tendencias actuales como las de producción limpia y responsabilidad social, a través de las cuales se evidencia que una adecuada gestión ambiental puede representar un gran ahorro económico para la empresa, al reducir los costos de las materias primas e insumos y paralelamente, los costos del tratamiento de la contaminación. De esta forma, las baterías usadas constituyen un residuo de “alto valor”.

Cabe destacar que si bien existen diversos otros tipos de baterías como las de dióxido de manganeso, alcalinas, cilíndricas, etc., su potencial de recuperación, condiciones de

manejo y tratamiento son diferentes de los que corresponden a las baterías de plomo ácido, por lo que el ámbito de este Reglamento se circunscribe específicamente a este último tipo de baterías.

Conforme a lo indicado, el presente Reglamento ha sido elaborado teniendo en cuenta lo establecido en el marco legal vigente del país. Se ha estructurado a través de 5 Títulos, 10 Capítulos, 77 artículos, 4 Disposiciones Finales y 4 Anexos.

El presente Reglamento establece derechos, obligaciones y mandatos aplicables a los fabricantes, importadores, comerciantes mayoristas y minoristas, y a los usuarios finales de baterías nuevas de plomo ácido, en lo concerniente al manejo de las mismas una vez terminada su vida útil, en todo el territorio nacional, cualquiera sea su origen, estado y uso, comprendiendo todas las etapas de su manejo, hasta la disposición final de sus partes y componentes o los residuos que no fueran susceptibles de reaprovechamiento.

Establece un sistema de recolección de las baterías de plomo ácido usadas, a fin de evitar su inadecuado manejo o disposición final. Promueve el reciclaje industrial controlado de sus partes y componentes, de conformidad con lo establecido en la normatividad legal vigente del país. De hecho, cabe destacar que dado el uso ilegal que se estaría dando al ácido sulfúrico recuperado, en algunos sectores informales vinculados a actividades de narcotráfico, en el reglamento se hace una referencia directa al control de esta sustancia por las vías ya establecidas para los insumos químicos controlados por el Ministerio de la Producción.

Se establece la obligación de devolver la batería usada para adquirir una nueva o en su defecto, la obligación de pagar una penalidad por el incumplimiento de dicha disposición. Los recursos correspondientes servirán para la constitución de un fondo especial que sería administrado por el Fondo Nacional del Ambiente creado mediante Ley N° 26793 de 1997, a fin de:

1. Capacitar y dotar de equipamiento básico a las municipalidades distritales para el establecimiento de un sistema de fiscalización y la recolección de las baterías usadas que se encuentren en posesión de agentes informales, centros no autorizados o que se encuentren abandonadas. El apoyo que se brinde a las municipalidades estará sujeto a la disponibilidad de recursos en el fondo y al compromiso de las propias municipalidades, el cual se acreditará con la aprobación de un plan para la fiscalización del manejo de baterías usadas.
2. Programas de sensibilización y capacitación a la población sobre la importancia de reciclar las baterías usadas, a través de campañas publicitarias de información y educación.
3. Promover y facilitar el reciclaje de las baterías usadas.

Asimismo, el Reglamento establece criterios técnicos de manejo de las baterías usadas y confiere un rol fiscalizador y sancionador claramente determinado al Ministerio de la Producción, en lo relativo a la fabricación de baterías de ácido plomo y a las operaciones de reciclaje de las baterías usadas una vez acabada su vida útil. Respecto de este último punto, considera lo concerniente a la supervisión de los mandatos establecidos en este Reglamento para la manipulación, recolección, acopio, transporte y disposición final de las baterías usadas o de sus partes, componentes y residuos del procesamiento.

No obstante, cabe destacar que si bien el reciclaje de las baterías constituye en parte un proceso de manejo de residuos sólidos, por su envergadura de nivel industrial, altísima tasa de recuperación de sus componentes e implicancias económicas como ambientales, debe ser tratado legalmente como una actividad industrial más y, por ende, debe estar regida por las mismas normas, mandatos y controles que el resto de actividades industriales del país. De este modo, las partes y componentes de las baterías usadas extraídas a través de procesos controlados de reciclaje industrial constituirían la materia prima para la fabricación de nuevos acumuladores eléctricos o eventualmente, de otros productos.

Por otro lado, esta norma establece plazos para la adecuación a sus disposiciones y formatos estándares para que las acciones de manejo y supervisión sean homogéneas de distrito a distrito, facilitando el debido cumplimiento de los mandatos establecidos y el rol supervisor del Estado.

Cabe destacar que el presente Reglamento ha sido elaborado teniendo en cuenta los mandatos legales previamente establecidos y no irrogará nuevos gastos al tesoro público.

Finalmente, el PRODUCE en el marco de su gestión participativa somete a consideración de la ciudadanía el presente Reglamento y agradece anticipadamente las observaciones y recomendaciones que se tenga a bien formular, para enriquecer la propuesta y aprobarla de manera concertada, las cuales podrán ser presentadas a la Dirección de Medio Ambiente de Industria de la Dirección Nacional de Industria, a través de la Mesa de Partes del PRODUCE, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 050, Urb. Corpac, San Isidro; dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su publicación.

## **Decreto Supremo N° \_\_\_\_\_**

### **Reglamento sobre el Manejo de Baterías de Plomo Ácido**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° inciso 22 de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos establece una serie de derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;

Que, las baterías usadas constituyen residuos peligrosos susceptibles de generar impactos significativos a la salud de las personas y el medio ambiente, lo cual ocurre fundamentalmente cuando son objeto de destape o reciclaje informal, en ambientes precarios, sin un adecuado manejo y tratamiento;

Que por otro lado, todos los componentes de las baterías usadas son reciclables en su totalidad y el reciclaje controlado de baterías usadas, que es sujeto a medidas de prevención, control y mitigación ambiental, constituye un proceso industrial que genera nuevos puestos de trabajo, el ahorro de materias primas e insumos, así como la prevención de daños ambientales al reaprovechar las sustancias contaminantes que de otra forma serían dispuestas como residuos peligrosos;

Que, la presente norma reglamenta la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en lo relativo al manejo de las baterías usadas de plomo ácido y asegura un manejo técnico y ambientalmente adecuado para el reciclaje industrial de dichas baterías;

Que, por su naturaleza y magnitud, el reciclaje industrial de las baterías usadas debe regirse además por las normas ambientales de la industria manufacturera y se encuentra dentro del ámbito de funciones y atribuciones del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

**SE DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Apruébese el Reglamento sobre el Manejo de Baterías de Plomo Ácido Usadas, el cual consta de 5 Títulos, 10 Capítulos, 77 Artículos, 4 Disposiciones Finales y 4 Anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

# PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE EL MANEJO DE BATERIAS DE PLOMO ÁCIDO USADAS

## TITULO I ASPECTOS GENERALES

### **Artículo 1°.- Objeto**

El presente Reglamento establece un conjunto de derechos, deberes y mandatos, para asegurar que las baterías usadas de plomo ácido sean sometidas a un manejo adecuado en todas las etapas que éste comprende, a fin de prevenir, controlar y mitigar los daños que pudieran generarse sobre la salud de las personas, los recursos naturales y el medio ambiente.

### **Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**

Este Reglamento es de aplicación a los fabricantes, importadores, comerciantes mayoristas y minoristas, y a los usuarios finales de baterías nuevas de plomo ácido, en lo concerniente al manejo de las mismas una vez terminada su vida útil, en todo el territorio nacional, cualquiera sea su origen, estado y uso, comprendiendo todas las etapas de su manejo, hasta la disposición final de sus partes y componentes o los residuos que no fueran susceptibles de reaprovechamiento.

La presente norma reglamenta la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en lo relativo al manejo de las baterías usadas de plomo ácido, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

### **Artículo 3°.- Residuo peligroso**

Toda batería usada es considerada residuo peligroso desde el momento en que termina su vida útil, en consecuencia, debe ser manejada de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las demás normas establecidas para este tipo de residuos.

### **Artículo 4°.- Mención a referencias**

Entiéndase que toda mención hecha en la presente norma al término “batería” o “baterías”, está referido a las baterías de plomo ácido usadas.

### **Artículo 5°.- Definiciones**

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito del presente Reglamento:

1. **Abandono:** Disposición o descarga inapropiada de baterías usadas o de sus partes y componentes en vías y espacios públicos, así como en áreas urbanas, rurales o baldías que carecen de autorización sanitaria y cuyo uso para este efecto, genera riesgos sanitarios o ambientales.
2. **Almacenamiento:** Operación de acumulación o depósito temporal de baterías usadas bajo control técnico y en un lugar acondicionado para este efecto, como parte del proceso de recolección y reciclaje de las baterías usadas.



3. **Batería de ácido plomo:** Dispositivo electroquímico que suministra energía eléctrica como resultado de la utilización controlada de reacciones químicas reversibles, el cual puede ser recargable.
4. **Batería liviana:** Batería de hasta 30 kilogramos de peso, que es normalmente usada en vehículos automotrices livianos, tales como automóviles, camionetas de uso particular y público, embarcaciones pequeñas, equipos de emergencia entre pequeños, otros.
5. **Batería pesada:** Batería de más de 30 kilogramos de peso, que es normalmente usada en vehículos automotrices pesados como camiones, omnibuses, embarcaciones grandes, locomotoras, entre otros.
6. **Batería usada:** Es la batería de ácido plomo que ha pasado por un proceso de descarga, habiendo terminado su ciclo de vida.
7. **Centro de acopio:** Es una instalación autorizada por el fabricante de baterías, de conformidad con su Plan Maestro de Manejo de Baterías Usadas, para recolectar y almacenar las baterías usadas. Debe contar con contenedores especiales para depositar las baterías usadas temporalmente hasta su transporte a una planta de reciclaje o de disposición final.
8. **Comerciante informal:** Para efectos de la presente norma, es toda aquella persona natural o jurídica que se dedica a la compra, venta, destape o fragmentación no autorizada de las baterías usadas. Son coloquialmente llamados “tierreros”, “destapadores”, “chatarreros”, entre otros.
9. **Disposición final:** Procesos u operaciones para tratar, confinar o disponer en un lugar las baterías usadas o que han agotado su vida útil, así como sus partes y componentes, como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.
10. **Fabricante:** Persona jurídica que produce baterías de plomo ácido. Se asimilan al régimen legal del fabricante, los importadores de baterías de plomo ácido.
11. **Operador:** Persona natural que realiza cualquiera de las operaciones o procesos que componen el manejo de las baterías usadas o que han agotado su vida útil, así como sus partes y componentes.
12. **Plan Maestro de Manejo de Baterías Usadas:** Es el documento que regula el manejo ambientalmente adecuado de las operaciones con baterías usadas, poniendo énfasis en el proceso de recolección, acopio, transporte, reciclaje y eventualmente, disposición final de las mismas. Este documento es elaborado por la empresa fabricante y es vinculante para todas sus actividades de manejo de las baterías usadas, especialmente en lo concerniente al régimen de convenios que suscriba con los distribuidores externos, sean mayoristas o minoristas para la recolección de las mismas.

13. **Planta de disposición final:** Instalación especialmente acondicionada para el confinamiento permanente de baterías usadas o de sus partes y componentes, bajo condiciones de seguridad ambiental.
14. **Planta de reciclaje:** Instalación autorizada para destapar, tratar y reciclar baterías usadas.
15. **Reciclaje:** Toda actividad que permite reaprovechar el plomo, el ácido, el polipropileno y demás compuestos de la batería usada mediante un proceso de transformación para convertirlos en nuevos materiales o productos para cumplir su fin inicial u otros fines.
16. **Recolección:** acción de recoger las baterías usadas con la finalidad de proceder posteriormente a su reciclaje o disposición final.
17. **Transporte:** traslado desde el almacenamiento inicial o temporal a la planta de reciclaje o de disposición final.

#### **Artículo 6°.- Principios que rigen el manejo de las baterías usadas**

El manejo de las baterías usadas se rige por los siguientes principios:

1. Minimizar la generación de residuos peligrosos, como consecuencia del inadecuado manejo o reciclaje de las baterías usadas.
2. Prevenir los riesgos y daños ambientales significativos durante el manejo de las baterías usadas.
3. Impedir el ingreso ilícito de baterías usadas o de sus partes y componentes que provengan de otros países, cuando no se asegure un manejo racional y ambientalmente controlado de los riesgos que puedan generarse durante su manipulación y reciclaje.
4. Promover el desarrollo de capacidades para el manejo y supervisión de las actividades de recolección, transporte, reciclaje, y disposición final de baterías usadas o sus partes y componentes.
5. Desarrollar las actividades de manejo de las baterías usadas en áreas, instalaciones y condiciones adecuadas conforme a los criterios de zonificación establecidos, procurando generar el menor impacto ambiental negativo sobre la salud humana y el medio ambiente.

## **TITULO II RECOLECCIÓN DE LAS BATERIAS USADAS**

### **Artículo 7°.- Obligación de los fabricantes en el manejo de las baterías usadas**

Los fabricantes de baterías de plomo ácido son responsables de organizar y manejar la recolección, el acopio y acondicionamiento de las baterías usadas para su posterior transporte a las plantas de reciclaje o de disposición final. Para este efecto, los fabricantes deben elaborar un Plan Maestro de Manejo de Baterías Usadas, individual cuando abarca sólo las operaciones de la empresa o colectivo cuando agrupa a otros fabricantes, previo convenio escrito entre las partes, el cual deberá ser adjuntado como anexo al Plan. El Plan Maestro de Manejo de Baterías Usadas será presentado ante la Dirección Nacional de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción para su aprobación, conjuntamente con el EIA correspondiente de la planta. Una vez aprobado el Plan Maestro de Manejo de Baterías Usadas, debe ser presentado ante la Municipalidad Distrital correspondiente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en la que el fabricante reciba la Resolución de su aprobación.

### **Artículo 8°.- Contenido del Plan**

El Plan Maestro de Manejo de Baterías Usadas contiene las medidas administrativas, técnico operativas, sanitarias, de capacitación y contingencia que se adoptarán para la adecuada recolección, acopio, transporte, reciclaje y eventualmente, la disposición final de las baterías usadas, indicando si el fabricante se encargará directamente del manejo de las baterías en todas sus etapas, o si contará con el apoyo de terceros como distribuidores externos, mayoristas, minoristas o transportistas autorizados, en cuyo caso, también debe remitirse copia de los convenios o contratos correspondientes al Ministerio de la Producción y a la Municipalidad Distrital correspondiente, con la presentación del Plan Maestro o dentro de los 30 días siguientes a la suscripción de los referidos documentos.

El Plan Maestro de Manejo de Baterías Usadas es de cumplimiento obligatorio para todas las actividades de manejo de baterías usadas del fabricante o los fabricantes que suscriben el Plan, incluyendo a todos los que participen en el manejo de las baterías usadas, previo convenio, contrato o autorización escrita del fabricante. El Plan Maestro debe asegurar el retorno de una cantidad de baterías usadas equivalente a la cantidad de baterías vendidas por la empresa, para su posterior tratamiento mediante un proceso de reciclaje o disposición final, sanitaria y ambientalmente adecuada.

### **Artículo 9°.- Importadores**

Para los efectos del presente Reglamento, entiéndase que los importadores de baterías de plomo ácido tienen el mismo régimen de responsabilidad legal frente al manejo de las baterías usadas que el de los fabricantes. En consecuencia, toda mención al “fabricante” se entiende referida también al importador.

### **Artículo 10°.- Obligación de devolver las baterías usadas**

Toda persona natural o jurídica que tenga en su poder baterías usadas está obligada a entregarlas a un centro de acopio autorizado para garantizar su adecuado reciclaje.

Constituye falta grave el destape de baterías usadas por entidades no autorizadas, así como la entrega de baterías usadas a cualquier persona natural o jurídica que no esté establecida y autorizada por las empresas fabricantes o importadoras de baterías de ácido plomo, como centro de acopio, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del presente Reglamento.

#### **Artículo 11°.- Obligación de los distribuidores o centros de venta**

Todo establecimiento comercial que expendiera como mayorista o minorista baterías de plomo ácido, tiene la obligación de contar con un lugar específicamente establecido para el almacenamiento de las baterías usadas, de conformidad con lo establecido en el Plan Maestro de Manejo de Baterías Usadas del fabricante o de las empresas con las que haya suscrito convenio.

#### **Artículo 12°.- Obligación de usuarios especiales**

Toda persona jurídica, pública o privada, que adquiriera para su uso o tenga en su poder más de 100 baterías de plomo ácido livianas o más de 50 baterías pesadas, en uso o usadas, está obligada a contar con un Manual Interno de Procedimientos para el Control de Baterías Usadas, debiendo establecerse mecanismos y medidas adecuadas para asegurar que dichas baterías sean conducidas hacia una planta de reciclaje o de disposición final autorizadas.

#### **Artículo 13°.- Prohibición del comercio informal de baterías usadas**

Está prohibido adquirir bajo cualquier modalidad, vender, donar o transferir baterías usadas a entidades no autorizadas para este efecto. Constituye falta grave la trasgresión de la presente disposición, debiendo encargarse las municipalidades distritales correspondientes de supervisar el debido cumplimiento de este mandato y de aplicar las sanciones pertinentes.

Las municipalidades podrán recurrir al auxilio de las fuerzas policiales para hacer cumplir esta norma. Deberán decomisar inmediatamente las baterías usadas que estén en poder de los comerciantes, recolectores o poseedores no autorizados.

#### **Artículo 14°.- Centros de acopio autorizados para la recolección de baterías usadas**

De conformidad con lo establecido en su Plan Maestro de Manejo de Baterías Usadas debidamente aprobado por el Ministerio de la Producción y registrado ante la Municipalidad Distrital, los fabricantes podrán suscribir convenios con entidades públicas o privadas, para que actúen en su representación, como centros de acopio autorizados para la recolección de baterías usadas. Dichas entidades públicas o privadas pueden ser:

1. Establecimientos de venta de baterías nuevas, mayoristas y minoristas.
2. Centros de acopio de baterías usadas
3. Plantas de reciclaje de baterías usadas.
4. Las municipalidades distritales.

#### **Artículo 15°.- Acreditación de los centros autorizados**

Los fabricantes de baterías de plomo ácido acreditarán a los centros de acopio autorizados, mediante el otorgamiento de una Constancia firmada por su representante

legal. Los centros de acopio autorizados deberán presentar dicha Constancia ante la municipalidad distrital correspondiente al lugar de su establecimiento, dentro del plazo de 30 días calendario desde la fecha en que le fue concedida, para su registro. La municipalidad deberá verificar la autenticidad de los datos de la Constancia e inspeccionará las instalaciones del centro de acopio autorizado para verificar si cumple los requisitos establecidos en la presente norma. El procedimiento administrativo para la presentación de la Constancia expedida por el fabricante deberá estar expresamente establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de las municipalidades distritales. La Constancia de Centro de Acopio Autorizado de Baterías Usadas deberá ser colocada en un lugar visible del establecimiento comercial correspondiente.

#### **Artículo 16°.- Acreditación de Transportistas**

Los transportistas de baterías usadas acreditarán su autorización con la Resolución mediante la cual se aprobó su inscripción como transportista de residuos sólidos autorizado, en la DIGESA.

#### **Artículo 17°.- Municipalidades Distritales**

Las municipalidades distritales acondicionarán sus instalaciones a efectos de recolectar y almacenar las baterías usadas que se decomisen o que los usuarios entreguen, para conducirlos a su posterior reciclaje o disposición final en una planta autorizada.

#### **Artículo 18°.- Requisitos para la acreditación como centros autorizados**

Para ser acreditado como centro autorizado para la recolección de las baterías usadas, de conformidad con el artículo 15° del presente Reglamento, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con licencia municipal de funcionamiento expedida por la municipalidad distrital correspondiente.
2. Contar con un espacio adecuado para el almacenamiento de las baterías usadas.
3. Contar con un manual interno de procedimientos para el manejo y control de baterías usadas de plomo ácido, elaborado en base a los lineamientos establecidos en esta norma.

#### **Artículo 19°.- Manual interno de centros autorizados**

Al suscribir un convenio u otro instrumento legal equivalente, con un establecimiento para que actúe como un centro de acopio autorizado de baterías usadas, el fabricante debe brindarle asistencia técnica para el manejo de las baterías usadas y de conformidad con lo establecido en su propio Plan Maestro para el Manejo de Baterías Usadas aprobará el Manual interno de procedimientos para el manejo y control de baterías usadas de plomo ácido del centro autorizado correspondiente, el cual debe ser puesto en conocimiento de los trabajadores de dicha entidad y deberá estar permanentemente a disposición de los interesados. Las autoridades municipales distritales verificarán el cumplimiento de esta obligación.

#### **Artículo 20°.- Obligación de los centros autorizados**

Los centros de acopio autorizados están obligados a recibir toda batería de plomo ácido usada o abandonada por los usuarios o consumidores finales, cualquiera sea su marca, tipo o estado.

El centro autorizado entregará una constancia a la persona que entregue una batería usada al centro autorizado, sin comprar simultáneamente, una batería nueva.

#### **Artículo 21°.- Publicidad de los centros autorizados**

Las municipalidades distritales están obligadas a colocar en un lugar público dentro de sus instalaciones la lista de los centros de acopio autorizados para la recolección de las baterías usadas. Esta lista debe ser actualizada por lo menos trimestralmente, a fin de incluir a aquellos nuevos centros que sean autorizados y que estén registrados ante la municipalidad.

#### **Artículo 22°.- Publicidad sobre la recolección de baterías usadas**

Los fabricantes, importadores, distribuidores y centros de venta y acopio de baterías usadas, deben mantener información visible al público y brindar a los interesados referencias sobre los mecanismos de devolución y recolección de las baterías usadas, establecidos en el presente Reglamento y sus normas complementarias.

#### **Artículo 23°.- Pago de penalidad**

Para la adquisición de una batería nueva, la persona natural o jurídica adquiriente está obligada a devolver una batería usada de características similares, caso contrario, deberá pagar una penalidad equivalente al 10 % del valor de venta de la batería nueva.

La entidad que expende la batería nueva está obligada a entregar una constancia al adquiriente por la penalidad pagada. Esta constancia debe ser impresa en base al formato establecido en el Anexo II de la presente norma, previa autorización concedida por la municipalidad distrital correspondiente.

#### **Artículo 24°.- Fondo especial**

El monto de las penalidades que cobren las entidades que expenden las baterías al usuario final, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, será depositado en una cuenta especial del Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), a fin de constituir un fondo especial para el reciclaje de las baterías usadas.

Los ingresos del referido fondo estarán destinados a:

1. Capacitar y dotar de equipamiento básico a las municipalidades distritales para el establecimiento de un sistema de fiscalización y la recolección de las baterías usadas que se encuentren en posesión de agentes informales, centros no autorizados o que se encuentren abandonadas. El apoyo que se brinde a las municipalidades estará sujeto a la disponibilidad de recursos en el fondo y al compromiso manifiesto de las propias municipalidades, el cual se acreditará con la previa aprobación de un plan para la fiscalización del manejo de baterías usadas.
2. Programas de sensibilización y capacitación a la población sobre la importancia de reciclar las baterías usadas, a través de campañas publicitarias de información y educación.

3. Promover y facilitar el reciclaje de las baterías usadas.

**Artículo 25°.- Constancia de depósito de las penalidades recaudadas**

Los centros de venta de baterías de plomo ácido que hayan cobrado la penalidad indicada en el artículo 24°, están obligados a depositar el monto recaudado, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, en la cuenta especial que abrirá para este efecto el Fondo Nacional del Ambiente. Dichas constancias deberán ser entregadas conjuntamente con las baterías usadas que hayan sido recolectadas, al fabricante de baterías de plomo ácido para su debido descargo.

**Artículo 26°.- Condiciones para la venta de baterías**

Queda prohibido que cualquier persona natural o jurídica venda baterías nuevas a una persona natural o jurídica sin que esta última haya entregado una batería usada o en su defecto, haya pagado la penalidad correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 24°. En caso de no cobrar la penalidad, el centro de acopio autorizado deberá asumir el pago de la misma, debiendo depositar dicho monto en la cuenta indicada en el artículo anterior.

**Artículo 27°.- Constancia de devolución de batería usada**

Todo centro de acopio autorizado para recolectar baterías usadas está obligado a entregar una constancia por las baterías recibidas, de conformidad con el formato del Anexo I del presente Reglamento. Dicha constancia tendrá numeración correlativa y su impresión debe ser previamente autorizada por la municipalidad distrital correspondiente. En dicha constancia se deberá indicar la cantidad y estado de las baterías usadas entregadas.

**Artículo 28°.- Registro de Control de Baterías Usadas**

Los centros de acopio autorizados deberán conducir un registro para el control de las baterías usadas que recolectan y entregan para su posterior proceso de reciclaje, en base al formato establecido en el Anexo IV del presente Reglamento. Este Registro debe ser permanentemente actualizado y debe estar disponible para ser exhibido inmediatamente, a requerimiento de los funcionarios municipales designados para la supervisión, control o fiscalización ambiental.

**Artículo 29°.- Entrega de baterías usadas a instalaciones de reciclaje**

Luego de su recolección por los centros de acopio autorizados, las baterías usadas sólo podrán ser entregadas a una planta de reciclaje o de disposición final autorizada.

**TITULO III  
MANEJO DE BATERIAS USADAS**

**CAPITULO 1  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 30°.- Disposiciones generales de manejo de baterías usadas**

El manejo, reciclaje y eventual disposición final de las baterías usadas cualquiera sea su propietario o poseedor, debe ser ejecutado en forma técnicamente segura, a fin de evitar,

controlar y mitigar los riesgos a la salud humana y al ambiente, en sus etapas de generación, recolección, almacenamiento, transporte, reciclaje y disposición final, con sujeción a los principios establecidos en el artículo 7° del presente Reglamento.

Está prohibido colocar, almacenar, transportar, procesar, abandonar o disponer de las baterías usadas, en lugares no autorizados para ello o en contravención de las disposiciones de este Reglamento y sus normas complementarias.

#### **Artículo 31°.- Condiciones para el manejo de baterías usadas en todas sus etapas**

En el manejo o manipulación de las baterías usadas, comprendiendo sus etapas de almacenamiento y transporte, deben tomarse en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Las baterías deben ser apiladas en su posición normal, manteniendo la parte superior de la batería hacia arriba y preferentemente con tapones para evitar el derrame del ácido que contienen.
2. Las baterías rotas deben ser introducidas en bolsas plásticas.
3. El apilamiento no debe efectuarse en más de dos filas de baterías colocadas una sobre la otra y debe realizarse sobre parihuelas o plataformas.
4. Evitar el contacto entre los bornes de las baterías con cualquier instrumento metálico, a fin de prevenir la generación de chispas y la eventual generación de algún incendio.
5. Los operarios que manipulen las baterías deben usar los equipos de protección señalado en el artículo 61°.

#### **Artículo 32°.- Prohibición de prácticas inadecuadas**

Están prohibidas las siguientes prácticas de manejo de baterías usadas:

1. Confinarlas en rellenos sanitarios comunes.
2. Destaparlas o darles tratamiento o reciclaje sin autorización legal.
3. Abandono a cielo abierto, tanto en zonas urbanas como rurales.
4. Quema a cielo abierto o en recipientes, instalaciones o equipos no adecuados.
5. Vertido del ácido sulfúrico de las baterías a los cuerpos de agua, el sistema de alcantarillado público, playas, manglares, terrenos baldíos, pozos, drenes y cualquier otro lugar no autorizado.

#### **Artículo 33°.- Destape de baterías usadas**

El destape de baterías usadas sólo puede ser efectuado en una planta de reciclaje autorizada. Está prohibido el destape de baterías usadas a cielo abierto.

Cualquier persona natural o jurídica que efectúe el destape de baterías usadas, sin estar debidamente autorizada, será pasible de la imposición de una multa por falta grave, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III de la presente norma.

#### **Artículo 34°.- Baterías abandonadas o decomisadas**

Las baterías usadas que se encuentren en abandono, que sean decomisadas por ser comercializadas por operadores informales o por cualquier otra infracción al presente Reglamento y sus normas complementarias, serán consideradas propiedad de las municipalidades distritales, las mismas que se encargarán de venderlas a un centro



autorizado, de conformidad con las normas que regulan la disposición de los bienes del Estado.

**Artículo 35°.- Compra de plomo u otros materiales provenientes de baterías usadas**

Los fabricantes de baterías, fundiciones y toda entidad que utilice plomo u otro material o sustancia proveniente de baterías usadas, como insumo o materia prima para sus operaciones comerciales o manufactureras, podrá adquirirlo sólo de plantas de reciclaje autorizadas, caso contrario, serán sancionados por infracción muy grave al presente Reglamento.

**Artículo 36°.- Compra de baterías usadas a organismos gubernamentales**

La venta o subasta de baterías usadas de propiedad de cualquier organismo gubernamental, debe efectuarse teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

1. El precio debe fijarse por peso bruto de las baterías.
2. Las baterías usadas se ofertan al barrer, sin escogerlas o seleccionadas.
3. Las baterías se recogen en los almacenes de la entidad pública, en las condiciones en que se encuentren. El comprador es responsable del recojo y transporte de las baterías.
4. El comprador tiene un plazo de 15 días calendario contados desde la fecha en que la adjudicación quede consentida para efectuar el pago y 15 días más para recoger las baterías.
5. Si el comprador no recoge las baterías en el plazo establecido pagara una penalidad del 1% de la UIT por cada día de retraso, hasta un plazo máximo de 30 días calendario adicionales. Después de este plazo adicional el lote de baterías será puesto nuevamente a venta y el ganador que no las recogió será inhabilitado para participar en concursos similares durante 3 años.

**Artículo 37°.- Disposiciones aplicables al comprador de las baterías usadas de propiedad o en posesión de organismos gubernamentales**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y de los requisitos específicos establecidos para participar en la adjudicación o subasta, la adjudicación o venta de baterías usadas de propiedad de cualquier organismo gubernamental, sólo podrá ser efectuada si el adquirente cumple por lo menos, con los siguientes requisitos:

1. Ficha de inscripción de la entidad en los Registros Públicos.
2. Constancia del Registro Único de Contribuyente actualizada.
3. Datos del representante legal.
4. Dirección, número telefónico y fax.
5. Copia de la licencia municipal de funcionamiento de la planta donde se efectuará el reciclaje de las baterías o de la autorización de importación expedida por la autoridad competente del país receptor, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Convenio de Basilea sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos.
6. Copia del instrumento de gestión ambiental (DIA, EIA, PAMA, etc.), que sea exigible para el tipo de empresa adquirente, de acuerdo con lo establecido por la autoridad sectorial competente.
7. Copia del Plan Maestro de Baterías Usadas de la empresa.

8. Breve descripción de su actividad económica.
9. Garantía de reciclaje de las baterías: descripción del uso o procesamiento que se dará a las baterías.
10. Copia de la resolución de inscripción en la Dirección General de Salud Ambiental de la entidad que se encargará del transporte de las baterías usadas.

#### **Artículo 38°.- Importación de baterías usadas**

Para la importación de baterías usadas, se deberá presentar una solicitud de internamiento dirigida a la DIGESA, adjuntando toda la información relativa al volumen, procedencia, estado físico de las baterías usadas, motivo de la importación, proceso al que serán sometidas las baterías, empresa que efectuará el transporte y reciclaje de las mismas. La DIGESA podrá solicitar información adicional a la autoridad competente del país de procedencia o al importador, a efectos de emitir su correspondiente resolución.

El internamiento al país, de baterías usadas sin el debido consentimiento emitido por la DIGESA mediante la resolución señalada en el párrafo anterior, es considerado ilegal. En consecuencia, las autoridades de la Superintendencia Nacional de Aduanas y sus sedes desconcentradas, deberán prohibir el ingreso ilegal de baterías usadas, disponiendo el inmediato repatriamiento de las mismas.

#### **Artículo 39°.- Prohibición de importación para disposición final**

Está prohibido el internamiento de baterías usadas al territorio nacional, para fines de confinamiento o disposición final. Esta norma no admite excepciones.

#### **Artículo 40°.- Exportación de baterías usadas**

La exportación de baterías usadas está sujeta a la autorización concedida por la DIGESA, mediante solicitud del titular de las mismas, en la cual se indique el destino, transporte, condiciones de almacenamiento, empresa que recibirá el cargamento, motivo de la exportación y conformidad de la autoridad competente del país de destino y del o los países de tránsito, respecto del movimiento de las baterías usadas.

#### **Artículo 41°.- Sistema de información**

El Consejo Nacional del Ambiente incorporará en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), un apartado específico sobre el manejo de las baterías usadas, a través del cual se registre, sistematice y de seguimiento a los fabricantes de baterías, los distribuidores y minoristas, los transportistas, centros de recolección autorizados, las plantas de reciclaje y las plantas de disposición final.

## **CAPITULO 2 FABRICACIÓN DE BATERIAS**

#### **Artículo 42°.- Obligación del fabricante**

Toda persona natural o jurídica, que fabrique, arme, ensamble, importe o sea distribuidor mayorista de baterías de plomo ácido, debe informar anualmente al Ministerio de la Producción, acerca de las personas o entidades a quienes les ha

suministrado baterías de plomo ácido, indicando la cantidad y tipos de baterías provistos.

#### **Artículo 43°.- Información obligatoria**

El fabricante, importador o en su defecto, el distribuidor de baterías nuevas, están obligados a incluir en dichas baterías, una etiqueta con una dimensión no menor de 5 cm por 5 cm con fondo blanco y letras rojas, con el siguiente texto:

#### **“ADVERTENCIA**

De conformidad con el Decreto Supremo N° \_\_\_\_\_:

1. Una vez usada, esta batería se convierte en un residuo peligroso para la salud de las personas y el medio ambiente, por lo que debe ser reciclado.
2. Está prohibido botar, abandonar y entregar a personas o entidades no autorizadas, esta batería, bajo pena de multa que será aplicada por la autoridad municipal.
3. La no devolución de la presente batería al momento de adquirir una nueva, genera la obligación de pagar una penalidad equivalente al 10% del valor de venta de la batería nueva.”

*NOTA: El N° del Decreto Supremo indicado corresponde al número de aprobación del presente Reglamento.*

#### **Artículo 44°.- Prohibición de venta**

Se considerará ilegal la venta de baterías nuevas que carezcan de la etiqueta indicada en el artículo anterior. Las municipalidades distritales deberán supervisar el debido cumplimiento de esta disposición.

### **CAPITULO 3 RECOLECCION Y ALMACENAMIENTO**

#### **Artículo 45°.- Obligación de contar con áreas para el almacenamiento**

Los centros de venta de baterías nuevas, los centros de acopio autorizados y las plantas de reciclaje de baterías usadas, deberán contar con unidades adecuadas de almacenamiento de baterías usadas.

#### **Artículo 46°.- Condiciones para el almacenamiento de las baterías usadas**

El almacenamiento de las baterías usadas debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El área destinada al almacenamiento de las baterías usadas debe reunir las características y la capacidad acorde con el tipo de baterías a almacenar, considerando sus características particulares, la cantidad a almacenar y el tiempo que permanecerán almacenadas. Debe tratarse de un lugar bien ventilado y de poco tránsito.
2. El almacenamiento de las baterías usadas debe estar separado del almacenamiento de otro tipo de residuos y de otros materiales incompatibles.
3. Las baterías usadas deben ser protegidas de la intemperie.

4. El área de almacenamiento debe estar demarcada e identificada, con acceso restringido sólo a las personas autorizadas.
5. El almacenamiento debe estar alejado de fuentes de calor u otras fuentes de energía, ubicado en una zona no inundable, no expuesto a contingencias como derrumbes, descargas, emisiones u otros vertidos industriales.
6. Las instalaciones deben contar con sistemas de detección y extinción de incendios, adecuados, así como el movimiento de personal o bomberos en caso de contingencia..
7. El área debe mantenerse delimitada con la señalización de peligro colocada en los lugares de acceso, en forma visible.
8. Debe llevarse un control de la entrada y salida de desechos.

## **CAPITULO 4 TRANSPORTE**

### **Artículo 47°.- Obligaciones para el transporte de baterías usadas**

El transportista está obligado a suscribir un Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos por cada operación de traslado de baterías usadas hacia un centro de acopio, la planta de reciclaje o el lugar de disposición final, de acuerdo a lo establecido por el artículo 37° de la Ley General de Residuos Sólidos. Asimismo, deberá contar con una garantía o póliza de seguro que cubra los posibles daños que puedan ocurrir durante las operaciones de transporte, según lo considere conveniente el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiendo de la ruta a utilizar y condiciones de la misma.

### **Artículo 48°.- Requisitos que deberá cumplir el transportista**

El transportista deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar debidamente inscrito ante la DIGESA.
2. Inscribir los vehículos que utilice para el transporte de baterías usadas, en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
3. Portar en la unidad durante el transporte de las baterías usadas el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y un Manual de Procedimientos, así como materiales y equipamiento adecuados a fin de neutralizar o evitar daños a terceros, la salud pública y el medio ambiente.
4. Identificar en forma clara y visible al vehículo y a la carga, de conformidad con las normatividad existente.
5. Transportar las baterías usadas en condiciones adecuadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 33°, a fin de evitar la generación de daños durante las operaciones de transporte.

### **Artículo 49°.- Condiciones de seguridad que debe cumplir el transportista**

El transportista debe cumplir con las siguientes condiciones de seguridad:

1. Los vehículos deben ser cerrados o usar un protector de plástico sobre la plataforma de la carrocería.
2. Los vehículos que transportan las baterías deben tener baranda.

3. La carga no debe sobrepasar la altura de la baranda y deben cumplir con las normas de seguridad correspondientes.
4. La velocidad del vehículo debe ser como máximo 70 kilómetros por hora.
5. Las cargas deben ser transportadas preferentemente en horas de menor congestión vehicular.
6. Administrar un registro de incidentes, que permanecerá en la unidad transportadora, y en el que se asentarán los accidentes y otras situaciones excepcionales que hubieran ocurrido durante el transporte, generando riesgos adicionales a la operación.
7. Los transportistas deben haber sido entrenados en procedimientos de emergencia, deben conocer las características de las baterías usadas, así como las medidas de contingencia a adoptar en caso de emergencia.

#### **Artículo 50°.- Prohibiciones al transportista**

El transportista tiene terminantemente prohibido:

1. Transportar las baterías de ácido plomo con sustancias no peligrosas, o residuos peligrosos incompatibles.
2. Admitir el transporte de baterías cuyo estado, embalaje o envase sea deficiente y genere riesgos adicionales a la operación de transporte. Las baterías rotas o con fisuras deben ser debidamente acondicionadas para su transporte.
3. Aceptar residuos cuya recepción no esté asegurada por una planta de reciclaje o disposición final.

## **CAPITULO 5 RECICLAJE DE BATERIAS USADAS**

#### **Artículo 51°.- Reciclaje de las baterías usadas**

La recolección de las baterías usadas tiene como objetivo fundamental la reutilización, el reciclaje, la generación o el aprovechamiento de los materiales que las componen a escala industrial o comercial, con el propósito de alargar su vida útil, minimizar la generación de residuos peligrosos, propiciar el desarrollo de las actividades económicas que empleen estos procesos o se surtan de estos materiales y evitar daños a la salud pública y al medio ambiente.

#### **Artículo 52°.- Obligaciones de las plantas para el reciclaje de baterías usadas**

Todo centro de acopio y planta de reciclaje de baterías usadas está obligado a contar con lo siguiente:

1. Licencia Municipal de Funcionamiento.
2. Una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según el nivel de riesgo ambiental, aprobado por el Ministerio de la Producción, como requisito previo al inicio de nuevas actividades o para los que realicen incrementos en la capacidad de producción, de tamaño de planta o instalación fabril, diversificación, reubicación o relocalización.
3. Un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), a requerimiento de la autoridad competente, según corresponda.

4. Inscripción como Planta de Reciclaje de Baterías Usadas en el Ministerio de la Producción.
5. Un Manual de Procedimientos para el Manejo y Control de Baterías Usadas de Plomo Ácido, en el cual se incluirán las condiciones necesarias para la recolección, operaciones de carga y descarga, almacenamiento, tratamiento, destape y desmontaje, reciclaje y disposición final de las baterías usadas, en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada.
6. Un Plan de Contingencias que determine las acciones a tomar, en caso de emergencias durante el manejo de las baterías usadas.
7. Planes de capacitación del personal.

#### **Artículo 53°.- Obligaciones a cumplir en las operaciones de reciclaje**

El titular de la planta de reciclaje está obligado a cumplir con lo siguiente:

1. Fomentar la devolución o recolección de las baterías usadas.
2. Presentar una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos a la autoridad competente de su sector, de acuerdo a lo establecido por el artículo 37° de la Ley General de Residuos Sólidos. En este sentido, las plantas de acopio deberán presentar dicha Declaración ante la DIGESA y las plantas de reciclaje, ante el Ministerio de la Producción.
3. Presentar un Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos al Ministerio de la Producción, de acuerdo a lo establecido por el artículo 37° de la Ley General de Residuos Sólidos, y los criterios señalados en el numeral anterior.
4. Informar al Ministerio de la Producción respecto de cualquier situación de emergencia o siniestro ocurrido durante el reciclaje de baterías usadas, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho.
5. Informar al Ministerio de la Producción acerca de la recuperación del ácido sulfúrico y cumplir con los requerimientos específicos establecidos para el control de insumos químicos, a través del Decreto Ley N° 25623, su reglamento el Decreto Supremo N° 008-93-ITINCI y demás normas complementarias.
6. Cumplir con otros requerimientos previstos en el presente Reglamento, otras normas legales emitidas al amparo de éste y el mandato de la autoridad.

#### **Artículo 54°.- Registro de plantas de reciclaje**

El Ministerio de la Producción conducirá un registro de las plantas de reciclaje autorizadas para prestar este servicio, debiendo inscribirlas automáticamente al expedir la resolución de aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental, Diagnóstico Ambiental Preliminar o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, según corresponda. Deberá difundir la relación de plantas de reciclaje autorizadas.

## **CAPITULO 6 DISPOSICION FINAL**

#### **Artículo 55°.- Disposición final**

La disposición final de los residuos generados durante las operaciones de reciclaje de las baterías usadas se sujeta a lo previsto en el presente Reglamento. Se realiza a través

de plantas de disposición final debidamente autorizadas por la DIGESA y la municipalidad provincial correspondiente.

**Artículo 56°.- Requisitos que deben cumplir las plantas de disposición final**

Las plantas de disposición final deben contar con los siguientes requisitos:

1. Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado previamente a su construcción y operación.
2. Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), de acuerdo con la normatividad de la materia.
3. Plan de cierre y restauración del área.
4. Autorización Municipal de Funcionamiento.
5. Descripción del sitio donde se ubican las celdas de seguridad y de las medidas técnicas a adoptarse frente a eventuales casos de inundación, sismo u otro desastre o incidente que pueda producirse.
6. Descripción de los contenedores, recipientes, tanques, o cualquier otro sistema de almacenaje para la disposición final.
7. Otras establecidas por la normatividad sobre residuos sólidos.

**Artículo 57°.- Autorización para plantas de disposición final**

De conformidad con la Ley General de Residuos Sólidos, la DIGESA es la autoridad encargada de autorizar a las empresas que administran las plantas de disposición final de residuos sólidos peligrosos.

**Artículo 58°.- Certificado de disposición final**

La empresa encargada de la administración de la planta de disposición final emitirá un certificado en el cual se señale el confinamiento de las partes, componentes o sustancias inservibles derivadas del reciclaje de baterías usadas, que han sido dispuestos como residuos en la referida planta.

## TITULO IV

### SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL

#### CAPITULO 1 MEDIDAS A ADOPTAR

##### **Artículo 59°.- Obligación de las plantas de reciclaje**

Es obligatorio que las plantas de reciclaje de baterías usadas cumplan con:

1. Proveer y asegurar que sus trabajadores cuenten con la indumentaria y con los elementos de higiene y protección personal correspondientes; así como con las instrucciones previas necesarias para el adecuado manejo de las baterías usadas durante su descarga y manejo.
2. Implementar sistemas de control de las operaciones, mediante registros de entradas y salidas de vehículos personas y cargas, elaborando partes diarios de sus procesos, con una clara inclusión de todo dato relevante para prevenir o controlar posibles incidentes o contingencias.
3. Contar con facilidades para el lavado y la descontaminación de los vehículos utilizados para el transporte de las baterías usadas, cuando ello fuera necesario y en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas.
4. Mantener las instalaciones, procedimientos y operaciones, en forma adecuada, de acuerdo con las condiciones estipuladas por el Ministerio de la Producción y, la Dirección General de Salud Ambiental en lo concerniente a los aspectos de salud, seguridad e higiene laboral, así como al manejo de efluentes, según corresponda.

##### **Artículo 60°.- Equipo de protección**

Todos los trabajadores deben contar con un equipo de protección personal adecuado a las operaciones que realizan, dependiendo de la sección de almacenamiento, del centro de acopio, la planta de reciclaje o disposición final donde trabajen. Asimismo, deben ser entrenados para usar este equipo de protección personal, en forma adecuada.

Cada instalación deberá tener claramente identificado y en un lugar visible qué tipo de equipo de protección personal requiere cada trabajador cuando se encuentre en ese sector específico de la planta.

El mínimo de equipo de protección ambiental requerido son guantes y botas con punta de acero y zapatos de jebe, según corresponda, y adicionalmente, respiradores y caretas / mascarillas y ropa adecuada, en el caso de plantas de reciclaje.

##### **Artículo 61°.- Programa Anual de Salud, Seguridad e Higiene Ocupacional**

Los fabricantes, plantas de acopio y reciclaje, y plantas de disposición final de baterías usadas, deberán contar con un Programa Anual de Salud, Seguridad e Higiene Ocupacional; en el cual se definirán las actividades que se desarrollarán durante el período de un año en materia de salud, seguridad e higiene ocupacional de la entidad, considerando los análisis que determinan la autoridad de salud y el Ministerio de Trabajo.



### **Artículo 62°.- Registro de Salud**

Se deberá llevar un registro acerca del estado de salud de los trabajadores que ingresan, prestan servicios o que han cesado de las plantas de generación, acopio, reciclaje y disposición final de baterías usadas o de sus partes y componentes.

El empleador está obligado a abrir una ficha con los datos sobre el estado de salud de dichos trabajadores y a conservar esta información hasta por un plazo de 3 años desde que cesaron en sus puestos. Esta norma es aplicable para cualquier trabajador que preste servicios bajo cualquier modalidad de contratación.

## **CAPITULO 2 MEDIDAS DE CONTINGENCIA**

### **Artículo 63°.- Plan de Contingencia**

Todo operador de baterías usadas deberá contar con un Plan de Contingencias aprobado por la autoridad competente correspondiente, a fin de prevenir y atender cualquier incidente o accidente relacionado con el manejo de las baterías usadas, tomando en cuenta los riesgos que estas presentan.

### **Artículo 64°.- Contenido del Plan de Contingencia**

El Plan de Contingencias debe contener como mínimo lo siguiente:

1. Determinación de riesgos potenciales y su respectivo análisis.
2. Organización de los distintos niveles de respuesta a adoptar.
3. Medidas de seguridad previstas.
4. Responsables del Plan de Contingencias, de su aplicación y corrección.
5. Comunicaciones e informes.
6. Aspectos logísticos.
7. Capacitación.

### **Artículo 65°.- Conocimiento del Plan de Contingencia**

Todo el personal de la planta debe ser capacitado para la debida aplicación del Plan de Contingencia, debiendo realizarse simulacros periódicos para evaluar su aplicabilidad. Asimismo, luego de ocurrido un siniestro deberá evaluarse la eficacia del Plan a efectos de corregir los aspectos que lo requirieran.

## **TITULO V RESPONSABILIDADES LEGALES**

### **CAPITULO 1 ASPECTOS GENERALES**

### **Artículo 66°.- Responsabilidad del fabricante**

El fabricante es responsable de asegurar que las baterías nuevas que expendan, cuenten con accesorios para facilitar su adecuado transporte y almacenamiento, incluyendo

además los requerimientos de información indicados en el artículo 45° del presente Reglamento.

El importador o distribuidor de baterías nuevas debe asumir supletoriamente esta obligación, equiparándose para los efectos de la presente norma al fabricante, en cuanto a la responsabilidad legal indicada en el párrafo anterior.

#### **Artículo 67°.- Responsabilidad del usuario**

Todo usuario de baterías es responsable de asegurar que éstas sean almacenadas de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento y que sean devueltas al establecimiento comercial donde adquiriera una nueva o a algún centro de acopio autorizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° de este Reglamento.

La entrega de una batería usada a alguna persona, entidad o centro no autorizado es considerado como una infracción al presente Reglamento y, en consecuencia, origina que el dueño o poseedor de la batería y el adquiriente de la misma, sean pasibles del correspondiente pago de multa y decomiso de la batería.

#### **Artículo 68°.- Responsabilidad de los operadores de baterías usadas**

Los operadores de baterías usadas son responsables de que el manejo de las baterías usadas en todas sus etapas, generación, recolección, almacenamiento, transporte, reciclaje o disposición final, se realice en forma ambiental y técnicamente segura; de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

#### **Artículo 69°.- Responsabilidad solidaria entre el prestador del servicio de transporte y del transportista de baterías usadas**

El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte de las baterías usadas son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados durante las operaciones de transporte.

## **CAPITULO 2 INCENTIVOS, INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 70°.- Incentivos**

Las autoridades competentes para la debida aplicación del presente Reglamento podrán establecer y otorgar incentivos para promover la debida aplicación del presente Reglamento y la adopción de compromisos voluntarios de producción limpia o que favorezcan la recolección y el adecuado reciclaje de las baterías usadas, por parte de las personas naturales y jurídicas relacionadas con el uso de baterías nuevas o con el manejo de las baterías usadas.

Los recursos del fondo especial establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° del presente Reglamento, podrán ser utilizados para diseñar y poner en marcha sistemas de incentivos para los fines indicados en el párrafo anterior.

### **Artículo 71°.- Supervisión a cargo de municipalidades distritales**

Las municipalidades distritales se encargarán de supervisar que las transacciones y el transporte de baterías usadas, se realicen de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. Asimismo, que las entidades que puedan adquirir, recibir donaciones o tomar posesión de baterías usadas se encuentren debidamente autorizadas para ello, de lo contrario se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 76° y en el Anexo III.

### **Artículo 72°.- Supervisión a cargo del Ministerio de la Producción**

El Ministerio de la Producción, como autoridad sectorial competente, está encargado de supervisar la producción de baterías en el país, así como el adecuado manejo de las baterías usadas por parte de los operadores de plantas de reciclaje de las baterías usadas.

Dichas funciones serán ejercidas por la Dirección Nacional de Asuntos Ambientales en la ciudad de Lima y por las Direcciones Regionales de Industria en las provincias del país.

Cuando se constituyan infracciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del presente Reglamento, los operadores serán sancionados de conformidad con el artículo 76° y el Anexo III, al margen de la responsabilidad civil o penal que pudiera constituirse.

### **Artículo 73°.- Infracciones**

Constituyen infracciones las siguientes conductas:

1. La entrega de baterías usadas a entidades que no se encuentren debidamente autorizadas, por las municipalidades distritales correspondientes, para su recolección.
2. No agregar las advertencias e instrucciones señaladas en el artículo 44 de la presente norma, en las baterías nuevas que se expendan.
3. La recolección, acopio, transporte, tratamiento y reciclaje de baterías usadas por entidades que no se encuentren debidamente autorizadas por las municipalidades distritales correspondientes.
4. El destape y desmontaje de baterías usadas por entidades no autorizadas.
5. No contar o incumplir con lo establecido en el Plan Maestro o los manuales de procedimientos requeridos en el presente Reglamento.
6. No exhibir, presentar o presentar en forma extemporánea o incompleta los documentos requeridos por las autoridades competentes.
7. La no recepción de baterías usadas, por los centros de acopio autorizados.
8. Presentar información falsa a las autoridades competentes.
9. Obstaculizar las acciones de control y fiscalización dispuestas por las autoridades competentes.
10. Impedir, obstaculizar o incumplir las medidas de seguridad o de remediación dispuestas por la autoridad competente.
11. Otros incumplimientos al presente Reglamento y otras disposiciones legales complementarias.

#### **Artículo 74°.- Sanciones**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones normativas sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el Anexo III del presente Reglamento, a una o más de las sanciones o medidas siguientes:

1. Amonestación
2. Multa
3. Restricción o prohibición de la actividad causante de la infracción.
4. Decomiso.

Las mencionadas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

#### **Artículo 75°.- Infracción reiterada**

En caso de reiterado incumplimiento de las disposiciones relativas al manejo y reciclaje de baterías usadas por parte de una misma persona o entidad, la Municipalidad Distrital deberá comunicar este hecho a la Policía Ecológica para que ésta coordine con el Ministerio Público el inicio de la acción penal.

En caso que se detecte una infracción cometida por transportistas de baterías usadas, la autoridad correspondiente debe comunicar el hecho a la Municipalidad Distrital en donde está ubicada la sede de la entidad infractora. En caso de reiterancia, dicha Municipalidad Distrital deberá proceder conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

#### **Artículo 76°.- Medidas de seguridad**

Las medidas de seguridad que podrán imponerse cuando las operaciones y procesos empleados durante el manejo de baterías usadas representen riesgos significativos para la salud de las personas o el ambiente son las siguientes:

1. Aislamiento de áreas o instalaciones.
2. Suspensión parcial o total de actividades o procedimientos.
3. Decomiso.
4. Alerta a través de medios de difusión masiva.

Estas medidas son de ejecución inmediata y se aplican sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Estas medidas sólo podrán dejarse sin efecto por mandato expreso de la autoridad competente.

#### **Artículo 77°.- Criterios para la determinación de sanciones y/o medidas de seguridad**

Las sanciones y/o medidas a que se refiere el artículo 74° y 77°, así como en el Anexo III del presente Reglamento, serán impuestas por la autoridad competente, sobre la base de evaluar las consideraciones siguientes:

1. Daños y perjuicios producidos o que puedan producirse.
2. Gravedad de la infracción

3. Riesgo generado por la infracción.
4. Antecedentes positivos o negativos, condición de reincidencia del infractor
5. Beneficio económico del infractor por el incumplimiento a la norma.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA.- Difusión de información**

En el plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de expedición del presente Reglamento, en la publicidad, etiquetas y embalaje de las baterías deberá indicarse en forma clara y visible, gráficamente y mediante indicaciones expresas, las advertencias sobre los posibles riesgos a la salud humana y al medio ambiente que se generan por el inadecuado manejo de las baterías usadas, así como la obligación de devolver la batería usada a un centro autorizado, a fin de que sean conducidas a una planta de reciclaje. Asimismo, deberá indicarse que la no devolución de la batería genera la obligación de pagar un monto adicional para la compra de otra batería, según lo establece el artículo 24° de esta norma.

### **SEGUNDA.- Adecuación de instalaciones de recolección y almacenamiento**

Los centros de venta de baterías nuevas, mayoristas y minoristas, los transportistas registrados, los centros de acopio y plantas de reciclaje de baterías usadas, y las municipalidades distritales, están obligados a acondicionar instalaciones y sistemas para la recolección de las baterías usadas, en un plazo no mayor de 6 meses contados a partir de la fecha de publicación del presente reglamento.

### **TERCERA.- Presentación del Plan Maestro de Manejo de Baterías Usadas**

Los fabricantes e importadores de baterías de plomo ácido que esté operando o reinicien sus operaciones a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento, presentarán ante el Ministerio de la Producción, el Plan Maestro de Manejo de Baterías Usadas a que hace referencia el artículo 8 de este Reglamento en un plazo máximo de doce meses.

### **CUARTA.- Inscripción como centro autorizado para la recolección de baterías**

Los fabricantes de baterías de plomo ácido deben otorgar las Constancias de Centro de Acopio Autorizado de Baterías Usadas a que se refiere el artículo 16° del presente Reglamento en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de esta norma.

Carilla 1

## ANEXO I

N° \_\_\_\_\_  
(número correlativo  
de la constancia)

## CONSTANCIA DE ENTREGA DE BATERÍAS USADAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE \_\_\_\_\_

1. DATOS GENERALES DE LA PERSONA QUE ENTREGA LAS BATERÍAS USADAS		
Nombre/Razón social:		
N° RUC:		
Representante Legal :		D.N.I. :
Teléfono:	Fax:	E-mail:
Dirección:		
Urbanización:	Distrito:	Departamento:
2. DATOS GENERALES DEL CENTRO AUTORIZADO QUE RECIBE LAS BATERÍAS USADAS		
Nombre/Razón social:		
N° RUC:		N° Licencia Municipal:
Representante Legal :		D.N.I. :
Teléfono:	Fax:	E-mail:
Dirección:		
Urbanización:	Distrito:	Departamento:
Carilla 2		
3. DATOS SOBRE LAS BATERIAS ENTREGADAS		
Cantidad de baterías usadas devueltas:		
Tipo de batería:	Cantidad de baterías pesadas	Cantidad de baterías livianas
Tipo y número de documento:	Número de Factura	Número de Boleta de Venta
Estado de conservación o características particulares:		
Observaciones:		

**Nota :** El talonario debe ser impreso por triplicado y en material autocopiable:

Original : Cliente

1ra.copia : Municipalidad

2a.copia : Vendedor

## ANEXO II

N° \_\_\_\_\_  
(número correlativo  
de la constancia)

### CONSTANCIA DE PAGO POR INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE BATERÍA USADA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE \_\_\_\_\_

Carilla 1

1. DATOS GENERALES DE LA PERSONA QUE PAGA LA PENALIDAD		
Nombre/Razón social:		
N° RUC:		
Representante Legal :		D.N.I. :
Teléfono:	Fax:	E-mail:
Dirección:		
Urbanización:	Distrito:	Departamento:
2. DATOS GENERALES DEL CENTRO AUTORIZADO QUE COBRA LA PENALIDAD		
Nombre/Razón social:		
N° RUC:		N° Licencia Municipal:
Representante Legal :		D.N.I. :
Teléfono:	Fax:	E-mail:
Dirección:		
Urbanización:	Distrito:	Departamento:

Carilla 2

3. MONTO A PAGAR POR INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LA BATERÍA USADA	
Valor de venta de la batería que se va a adquirir:	
Monto de la penalidad (10 % del valor de venta de la batería nueva)	
Observaciones:	

**Nota :** El talonario debe ser impreso por triplicado y en material autocopiable:

Original : Cliente

1ra.copia : Municipalidad

2a.copia : Vendedor

### ANEXO III

#### SANCIONES A APLICAR POR INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

Descripción de la infracción	Infracción	1era. sanción	2da. y más sanciones
No entregar la constancia de entrega de baterías usadas	LEVE	<u>Sanciones:</u> a) Amonestación b) Multa de 1% UIT hasta 5% UIT	a) En caso de amonestación como primera sanción, multa de 1% UIT hasta 5% UIT b) En caso de multa como primera sanción, el doble de la multa impuesta anteriormente
No entregar la constancia de pago de penalidad en caso de incumplimiento en la entrega de la batería usada			
La entrega de baterías usadas a personas o centros que no se encuentren debidamente autorizados para recolectar baterías usadas, por los fabricantes o importadores de baterías	GRAVE	<u>Sanciones:</u> a) En caso de personas naturales usuarias de baterías, multa de 1% de la UIT hasta el valor de una batería nueva equivalente a la entregada b) En caso de personas jurídicas, usuarios especiales o comerciantes informales, multa de 5% de la UIT hasta 1% UIT	Doble de la multa impuesta anteriormente
No presentar o presentar en forma extemporánea o incompleta los documentos requeridos por las autoridades competentes.			
No contar o incumplir con lo dispuesto en el Plan Maestro de Manejo de Baterías Usadas			
La no recepción de baterías usadas por un centro autorizado			
No contar con el Registro de Control de Baterías Usadas o no tenerlo actualizado			
No contar o incumplir con lo dispuesto en el Manual interno de procedimientos del centro de acopio autorizado o usuarios especiales			
Presentar o entregar información falsa a las autoridades competentes.			
La recolección, acopio, transporte, tratamiento y reciclaje de baterías usadas por entidades que no se encuentren debidamente autorizadas por los fabricantes o importadores.	MUY GRAVE	<u>Sanciones:</u> a) Multa de 15% UIT hasta 10 UIT b) Decomiso de los objetos, instrumentos o artefactos	Doble de la multa impuesta anteriormente; y/o Prohibición de la actividad causante de la infracción
El destape o desmontaje de baterías usadas por centro no autorizado.			



Descripción de la infracción	Infracción	1era. sanción	2da. y más sanciones
Obstaculizar las acciones de control y fiscalización dispuestas por las autoridades competentes.		empleados para la comisión de la infracción	
Impedir, obstaculizar o incumplir las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad competente.			
Comprar o vender una batería nueva sin haber procedido a la devolución de la batería usada o haber procedido al pago de la penalidad			
No depositar los ingresos de las penalidades a la cuenta especial creada en el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM)			
No agregar las advertencias e instrucciones señaladas en el artículo 36 la presente norma, en las baterías nuevas que se expendan.			
Impedir, obstaculizar o incumplir las medidas de seguridad o de remediación dispuestas por la autoridad competente.			
Comprar plomo u otro componente proveniente de baterías usadas a entidades no autorizadas como plantas de reciclaje			

